

MINIMA

**EJECUTIVO HIPOTECARIO
RAD N° 54001-4022-003-2017-00906-00**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
San José de Cúcuta, Veintiocho (28) de Mayo de dos mil Veinte (2020)

Teniendo en cuenta que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante visto a folio 56 y 57, se encuentra vencido, sin que la parte demandada la objetara, este juzgado de conformidad con lo consagrado en el artículo 446 del C.G.P., le imparte aprobación por encontrarse conforme al mandamiento de pago, por la suma de **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA PESOS (\$6.895.160,00)** junto con los intereses liquidados hasta el día 30 de Enero del año 2020.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 29 de MAYO DE 2020 se notificó
hoy el auto anterior por anotación en
estado a las ocho de la mañana.
La Secretaria

MÍNIMA.
EJECUTIVO HIPOTECARIO
RAD N° 54001-4022-003-2017-00150-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
San José de Cúcuta, Veintiocho (28) de Mayo de dos mil Veinte (2020)

Teniendo en cuenta que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante visto a folio 166 AL 168, se encuentra vencido, sin que la parte demandada la objetara, este juzgado de conformidad con lo consagrado en el artículo 446 del C.G.P., le imparte aprobación por encontrarse conforme al mandamiento de pago, por la suma de **TREINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS PESOS (\$34.228.900,00)** junto con los intereses liquidados hasta el día 30 de Enero del año 2020.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 29 de MAYO DE 2020 se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.
La Secretaria

MÍNIMA.
EJECUTIVO SINGULAR
RAD N° 54001-4003-004-2013-00476-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
San José de Cúcuta, Veintiocho (28) de Mayo de dos mil Veinte (2020)

Teniendo en cuenta que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante visto a folio 66 Y 67, se encuentra vencido, sin que la parte demandada la objetara, este juzgado de conformidad con lo consagrado en el artículo 446 del C.G.P., le imparte aprobación por encontrarse conforme al mandamiento de pago, por la suma de **DIEZ MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS (\$10.685.690,00)** junto con los intereses liquidados hasta el día 27 de Noviembre del año 2019.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 29 de MAYO DE 2020 se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.
La Secretaria

MÍNIMA.

**EJECUTIVO HIPOTECARIO (Acumulación)
RAD N° 54001-4022-003-2017-00283-00**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
San José de Cúcuta, Veintiocho (28) de Mayo de dos mil Veinte (2020)

Teniendo en cuenta que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante visto a folio 43, se encuentra vencido, sin que la parte demandada la objetara, este juzgado de conformidad con lo consagrado en el artículo 446 del C.G.P., le imparte aprobación por encontrarse conforme al mandamiento de pago, por la suma de **DOCE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$12.643.058,75)** junto con los intereses liquidados hasta el día 13 de Enero del año 2020.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 29 de MAYO DE 2020 se notificó
hoy el auto anterior por anotación en
estado a las ocho de la mañana.
La Secretaria

MENOR.

**EJECUTIVO HIPOTECARIO
RAD N° 54001-4003-003-2018-0048600**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
San José de Cúcuta, Veintiocho (28) de Mayo de dos mil Veinte (2020)

Teniendo en cuenta que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante visto a folio 64, se encuentra vencido, sin que la parte demandada la objetara, este juzgado de conformidad con lo consagrado en el artículo 446 del C.G.P., le imparte aprobación por encontrarse conforme al mandamiento de pago, por la suma de **CINCUENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL PESOS (\$53.410.000,00)** sin incluir las costas y junto con los intereses liquidados hasta el día 25 de Septiembre del año 2019.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 29 de MAYO DE 2020 se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.
La Secretaria

MINIMA

**EJECUTIVO SINGULAR
RAD N° 54001-4003-003-2019-00555-00**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
San José de Cúcuta, Veintiocho (28) de Mayo de dos mil Veinte (2020)

Teniendo en cuenta que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante visto a folio 75, se encuentra vencido, sin que la parte demandada la objetara, este juzgado de conformidad con lo consagrado en el artículo 446 del C.G.P., le imparte aprobación por encontrarse conforme al mandamiento de pago, por la suma de **VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$27.557.347,00)** junto con los intereses liquidados hasta el día 31 de Enero del año 2020.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Jueza,



Scanned with CamScanner

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 29 de MAYO DE 2020 se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.
La Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

MÍNIMA.

**EJECUTIVO SINGULAR (C. S.)
RADICADO No 54001-4189-001-2016-00449-00**

Dte. FUNDACION MUNDIAL DE LA MUJER.
Ddo. CARMEN POLICARPA ASPRILLA DIAZ

San José de Cúcuta, Veintiocho (28) de Mayo de dos mil Veinte (2020)

En el escrito que antecede la Dra. YUDY SALETH RANGEL PABON, como apoderada especial de la entidad demandante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y de las costas procesales, así como el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Teniendo en cuenta que la solicitud se ajusta a lo previsto en el Artículo 461 del Código General del Proceso, se ordenará DAR POR TERMINADO el trámite de la presente Ejecución al haberse realizado el Pago total de la obligación; LEVANTAR las medidas de Embargo Decretadas; a costa de la parte demandada desglosar el título base de la ejecución y el archivo del expediente.

Por lo expuesto el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

RESUELVE:

1º. DAR POR TERMINADO la presente ejecución por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto.

2º. LEVANTAR las medidas de embargo decretadas. En caso de existir embargo de remanente, déjese a disposición los bienes desembargados. Oficiar

3º. DESGLOSAR el título base de la ejecución a costa de la parte demandada, previa constancia que la obligación se encuentra totalmente extinguida y déjese copia de los mismos en el respectivo lugar del expediente.

4º. ARCHIVAR el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 29 DE MAYO DE 2020, se notifica hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

MINIMA. -

**EJECUTIVO SINGULAR (C. S.)
RADICADO No 54001-4022-003-2017-00726-00**

San José de Cúcuta, Veintiocho (28) de Mayo de dos mil veinte (2020)

Dte. FINANCIS S.A.S.
Ddo. MARIA CONSTANZA MORENO GALVIS.

En el escrito que antecede, la parte demandante a través de su apoderada judicial, solicita la terminación por pago total de la obligación y de las costas procesales, así como el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Teniendo en cuenta que la solicitud se ajusta a lo previsto en el Artículo 461 del Código General del Proceso, se ordenará DAR POR TERMINADO el trámite de la presente Ejecución al haberse realizado el Pago total de la obligación; hacer ENTREGA de los depósitos judiciales constituidos en el presente proceso a nombre y a favor de la señora MARIA CONSTANZA MORENO GALVIS; LEVANTAR las medidas de Embargo Decretadas; a costa de la parte demandada desglosar el título base de la ejecución y el archivo del expediente.

Agréguese y póngase en conocimiento lo informado por el Subsecretario de Despacho de Talento Humano de la Alcaldía Municipal, respecto de no haber procedido al levantamiento del descuento de embargo decretado a la demandada.

Por lo expuesto el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

R E S U E L V E:

1º. DAR POR TERMINADO la presente ejecución por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto.

2º.- HACER ENTREGA de los depósitos judiciales constituidos en el presente proceso a nombre y a favor de la señora MARIA CONSTANZA MORENO GALVIS.

3º LEVANTAR las medidas de embargo decretadas. Oficiar. -

4º. Agréguese y póngase en conocimiento lo informado por el Subsecretario de Despacho de Talento Humano de la Alcaldía Municipal, respecto de no haber procedido al levantamiento del descuento de embargo decretado a la demandada

5º.- DESGLOSAR el título base de la ejecución a costa de la parte interesada, previa constancia que la obligación se encuentra totalmente extinguida y déjese copia de los mismos en el respectivo lugar del expediente

6º. ARCHIVAR el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 29 DE MAYO DE 2020, se
notifica hoy el auto anterior Por
anotación en estado a las ocho de la